



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía -
Piso12

J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 4072

AUTO No.1757

Santiago de Cali, 28 de noviembre 2024

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: ALEJANDRA CATALINA ARISTIZABAL ÁVILA
CLAUDIA ROCÍO ÁVILA SANJUAN
GUILLERMO ARISTIZÁBAL VILLAMIL
FRANK ARISTIZABAL RAMÍREZ
LUZ MARINA CANDELA VALENCIA
DEMANDADOS: JOSÉ MIGUEL DAVID PUENTES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 76001-31-03-007 2024-00184-00

1. Una vez revisada en su integridad, la solicitud de reforma de la presente demanda en fecha del 2 de octubre del año en curso, se advierte que no se aporta poder conferido al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO por parte de la demandante LUZ MARINA CANDELA VALENCIA, por lo que el apoderado deberá aportar dicho mandato que lo faculte para la presentación de esta demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 y s.s., del C.G.P. o el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
2. En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza de las demandantes ALEJANDRA CATALINA ARISTIZABAL ÁVILA y CLAUDIA ROCÍO ÁVILA SANJUAN, la misma ya fue negada a través del auto No.1006 del 17 de julio de 2024 y no se advierten nuevas circunstancias que ameriten un nuevo estudio de esta solicitud, por lo que deberá atemperarse a lo ya dispuesto en el referido auto.
3. Respecto de la solicitud de amparo del señor GUILLERMO ARISTIZÁBAL VILLAMIL, en nombre propio y en representación del menor FRANK ARISTIZÁBAL RAMÍREZ se requerirá a la parte demandante para que informe a este Despacho si el señor GUILLERMO ARISTIZÁBAL VILLAMIL es trabajador dependiente, para lo cual deberá aportar una certificación laboral con el salario devengado, o si es trabajador independiente deberá aportar las planillas de pago de la seguridad social. Así como también, deberá aportar el contrato de arrendamiento y facturas de los servicios públicos relacionados en los gastos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. ibidem, con la finalidad de acreditar lo mencionado en la solicitud de amparo, como quiera que sólo refiere

que percibe un salario mínimo sin brindar más información al respecto. Además, que llama la atención de este Juzgado que, según lo indicado en el escrito de la demanda, todos los demandantes tienen su domicilio en la carrera 24C # 33C – 105 y en el amparo solicitado por las demandantes inicialmente se relacionó por concepto de arriendo \$1.000.000 y por concepto de servicios públicos \$500.000, valores que no coinciden con lo manifestado en el amparo solicitado por el señor GUILLERMO ARISTIZÁBAL VILLAMIL.

Por otra parte, sobre las medidas cautelares solicitadas, este despacho se pronunciará una vez se resuelva sobre la concepción del amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la reforma de la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco días siguientes a la notificación de este auto por estado para subsanar el yerro indicado en precedencia.

TERCERO. ATEMPÉRESE la parte demandante a lo ya dispuesto en el auto No. 1006 del 17 de julio de 2024, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza de las demandantes ALEJANDRA CATALINA ARISTIZABAL ÁVILA y CLAUDIA ROCÍO ÁVILA SANJUAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que informe a este Despacho, dentro del mismo término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto por estado, si el señor **GUILLERMO ARISTIZÁBAL VILLAMIL** es trabajador dependiente, y de ser así deberá aportar certificación laboral con el salario devengado o si es trabajador independiente deberá aportar las planillas de pago de la seguridad social. Así como también, deberá aportar el contrato de arrendamiento y facturas de los servicios públicos relacionados en los gastos de la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288858071b0fa2b60bca294dc0bf05f22c9b5215bb950f076ab17f208e1f79d8**

Documento generado en 28/11/2024 03:06:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**